



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 16 de noviembre de 2007 (20.11)
(OR. en)

14699/07

**Expediente interinstitucional:
2006/0197 (COD)**

EIT 19
EDUC 196
RECH 329
COMPET 352
CODEC 1291

NOTA

de: Comité de Representantes Permanentes
a: Consejo (Competitividad)

n.º doc. prec.: 14860/07 EIT 22 EDUC 205 RECH 348 COMPET 374 + COR 1
n.º prop. Ción.: 14871/2/06 EIT 1 EDUC 219 RECH 294 COMPET 303 + ADD1 +ADD2

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología
- *Acuerdo político*

1. El 7 de noviembre de 2006, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento Europeo su Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología ¹ sobre la base del artículo 157.3 del Tratado. Para facilitar el debate de la propuesta que se refiere a la investigación, la enseñanza superior y la competitividad, el Comité de Representantes Permanentes creó un grupo de trabajo ad hoc sobre el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (IET). ²

¹ Doc.14871/2/06.

² Doc. 5441/07.

2. El 25 de junio de 2007, el Consejo de Competitividad adoptó una orientación general sobre el proyecto de Reglamento y el proyectos de Estatutos tal como figura en el documento 11058/07. Como no pudo alcanzar un acuerdo en primera lectura, debido en especial al desacuerdo en lo referente a las fuentes de financiación del IET del presupuesto comunitario y su posible vínculo con Galileo, el Parlamento Europeo adoptó su dictamen en la sesión plenaria del 26 de septiembre de 2007.
3. Sobre esta base, la Presidencia ha procedido a numerosas consultas técnicas con el ponente del Parlamento Europeo, los representantes de los grupos políticos, y la secretaria de la Comisión de Industria, Investigación y Energía con objeto de explorar posibilidades de llegar a un acuerdo sobre un texto común del Reglamento, sin perjuicio de la decisión sobre las fuentes de la contribución comunitaria a la financiación del IET que se debe encontrar en paralelo entre las dos ramas de la autoridad presupuestaria de conformidad con el punto 47 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera³.
4. El 9 de noviembre de 2007, el Comité de Representantes Permanentes tomó nota de los resultados de estos debates y dio a la Presidencia el mandato de negociar un acuerdo transaccional definitivo en el diálogo tripartito informal con el Parlamento Europeo.
5. En el encuentro informal de diálogo tripartito del 13 de noviembre de 2007, la Presidencia alcanzó un acuerdo, pendiente de confirmación, con los representantes del Parlamento Europeo sobre un texto transaccional de la propuesta del Reglamento. Después de la confirmación, se invitará al Consejo de Competitividad a que alcance un acuerdo político sobre este texto en su sesión de los días 22 y 23 de noviembre de 2007. A reserva del necesario acuerdo por separado sobre las fuentes para la contribución comunitaria a la financiación del IET, al que se llegará en fase ulterior, se ha previsto una breve segunda lectura en el Parlamento Europeo para confirmar el acuerdo reflejado en el texto de la Posición Común del Consejo⁴ con miras a la adopción definitiva del Reglamento a principios de 2008.

³ DO C 139 de 14.06.2006, p.1.

⁴ El Consejo adoptará una Posición Común como punto I/A tras la formalización por los Juristas Lingüistas del texto del acuerdo político.

6. La sesión del Comité de Representantes Permanentes del 14 de noviembre de 2007 confirmó la transacción lograda durante el diálogo tripartito informal. Las últimas diferencias pendientes sobre la redacción del considerando 24 se resolvieron a través de consultas informales entre la Presidencia y el Parlamento Europeo antes del 16 de noviembre de 2007.

7. Así pues, el Comité de Representantes Permanentes recomienda al Consejo de Competitividad de los días 22 y 23 de noviembre de 2007 que llegue a un acuerdo político sobre el proyecto de Reglamento tal como figura en el anexo, que corresponde a la transacción alcanzada con el Parlamento Europeo, con objeto de facilitar la adopción definitiva del acto en codecisión.

**PROYECTO⁵ de
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Instituto Europeo de
Innovación y Tecnología**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 157, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión⁶,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁸,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁹,

Considerando lo siguiente:

- (1) La agenda de Lisboa para el crecimiento y el empleo subraya la necesidad de crear condiciones atractivas para la inversión en conocimiento e innovación en Europa, a fin de impulsar la competitividad, el crecimiento y el empleo en la Unión Europea.

⁵ Los cambios con respecto al documento 14860/07 aparecen subrayados. El texto sigue pendiente de la aprobación del PE y de la formalización por los Juristas Lingüistas.

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ DO C [...] de [...], p. [...].

⁸ DO C [...] de [...], p. [...].

⁹ DO C 325, de 24.12.2002.

- (2) Los principales responsables de cimentar una base industrial, competitiva e innovadora sólida en Europa son los Estados miembros. Sin embargo, el reto de la innovación en la Unión Europea es de una naturaleza y escala tales que exige también una actuación a nivel comunitario.
- (3) La Comunidad debe ofrecer apoyo para impulsar la innovación, en particular a través del séptimo programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, el programa marco para la innovación y la competitividad, el programa integrado de aprendizaje permanente y los Fondos Estructurales.
- (4) Se debe crear una nueva iniciativa a nivel comunitario, denominada en lo sucesivo el "Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (IET)", para complementar las actuales políticas e iniciativas comunitarias y nacionales fomentando la integración del triángulo del conocimiento -innovación, investigación y educación superior- en toda la UE.
- (5) El Consejo Europeo de junio de 2006 invitó a la Comisión a que elaborara una propuesta formal para la creación del IET, que habría de presentarse en el otoño de 2006.
- (6) El IET debe tener como objetivo primordial contribuir al desarrollo de la capacidad de innovación de la Comunidad y de los Estados miembros, incluyendo actividades de educación superior, investigación e innovación al más alto nivel. De esta manera, el IET facilitará e impulsará la creación de redes y la cooperación y establecerá sinergias entre las comunidades de innovación en Europa.
- (7) Las actividades del IET deberán ocuparse de los retos estratégicos a largo plazo a que se enfrenta la innovación en Europa, especialmente en ámbitos transdisciplinarios e interdisciplinarios, incluidos los ya identificados a nivel europeo. De esta manera, el IET fomentará el diálogo periódico con la sociedad civil.
- (8) El IET dará prioridad a la transferencia de sus actividades de innovación, investigación y educación superior al contexto empresarial y a su aplicación comercial, así como al apoyo a la creación de empresas incipientes, empresas de base tecnológica y PYME.

- (9) El IET debe funcionar primordialmente a través de asociaciones autónomas, cuyo motor sea la excelencia, de instituciones de educación superior, organizaciones de investigación, empresas y otros participantes, creando redes estratégicas sostenibles y autosuficientes a largo plazo en el proceso de innovación. Las asociaciones serán seleccionadas por la Junta de Gobierno del IET aplicando un procedimiento transparente y basado en la excelencia, y se designarán como Comunidades de conocimiento e innovación (en lo sucesivo "CCI"). La Junta de Gobierno dirigirá asimismo las actividades del IET y evaluará las de los CCI. En la composición de la Junta de Gobierno se equilibrarán las experiencias acumuladas en el mundo empresarial y en la educación superior y/o de la investigación, así como en el sector de la innovación.
- (10) Para contribuir a la competitividad y reforzar el atractivo internacional de la economía europea y su capacidad de innovación, el IET y los CCI deben ser capaces de atraer a organizaciones socias, investigadores y estudiantes de todo el mundo, alentando su movilidad, así como de cooperar con organizaciones de terceros países.
- (11) Las relaciones entre el IET y las CCI deberían basarse en acuerdos contractuales que establecerán los derechos y las obligaciones de éstas, garantizarán un nivel adecuado de coordinación y describirán el mecanismo de seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen y los resultados que obtengan.
- (12) Es necesario apoyar la educación superior como elemento integrante, pero a menudo ausente, de una estrategia global de innovación. En el acuerdo entre el IET y las CCI se establecerá que los títulos y diplomas concedidos a través de éstas se concederán a través de institutos de educación superior participantes, a los que se alentará para que les atribuyan también la denominación de títulos y diplomas del IET. El IET contribuirá con sus actividades y funcionamiento a la promoción de la movilidad en los ámbitos de la investigación y la educación superior europeos y alentará la transferibilidad de las becas concedidas a los investigadores y estudiantes en el contexto de las CCI. Todas estas actividades se llevarán a cabo sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ¹⁰.

¹⁰ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

- (13) El IET establecerá directrices claras y transparentes para la gestión de la propiedad intelectual que fomenten su utilización en condiciones apropiadas. Estas directrices establecerán que deberán tenerse debidamente en cuenta las aportaciones que hagan las distintas organizaciones socias de las CCI, independientemente de su amplitud. En el caso de actividades financiadas conforme a programas marco comunitarios de investigación y desarrollo tecnológico, se aplicarían las normas de dichos programas.
- (14) Se establecerán disposiciones adecuadas para garantizar la responsabilidad y la transparencia del IET. En los Estatutos del IET se adoptarán normas apropiadas que regirán su funcionamiento.
- (15) El IET debe tener personalidad jurídica, y, para garantizar su autonomía funcional y la independencia, éste administrará su propio presupuesto, que incluirá entre sus ingresos una aportación de la Comunidad.
- (16) El IET intentará suscitar y aumentar las aportaciones financieras del sector privado y las derivadas de los ingresos obtenidos con sus propias actividades. A tal fin, se espera que la rama de la industria y los sectores financiero y de servicios contribuyan de forma significativa al presupuesto del IET y, en particular, al de las CCI. Las CCI y sus organizaciones socias deben hacer público que sus actividades se emprenden en el contexto del IET y que reciben una contribución financiera del presupuesto de la Comunidad.
- (17) La aportación comunitaria al IET financiará los costes resultantes del establecimiento y de las actividades administrativas y de coordinación del IET y de las CCI. Para evitar la duplicación de la financiación, dichas actividades no se beneficiarán simultáneamente de una aportación procedente de programas comunitarios, como el programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, el programa marco para la innovación y la competitividad y el programa integrado para el aprendizaje permanente, o de los Fondos estructurales. Por otra parte, cuando una CCI o sus organizaciones asociadas soliciten directamente asistencia comunitaria para dichos programas, sus solicitudes no se tramitarán de modo prioritario respecto de otras solicitudes.

- (18) La contribución comunitaria y cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del presupuesto general de la Unión Europea estarán sujetas a la aplicación del procedimiento presupuestario comunitario. El Tribunal de Cuentas procederá a la fiscalización de las cuentas con arreglo al Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ¹¹
- (19) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el periodo que va de 2008 a 2013, que será la referencia principal para la Autoridad Presupuestaria a tenor del apartado 37 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ¹².
- (20) El IET es un organismo creado por las Comunidades en el sentido del artículo 185, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, y debe adoptar su reglamentación financiera en consecuencia. Por tanto, se aplicará al IET el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ¹³.
- (21) El IET presentará un informe anual en el que se describan las actividades desarrolladas en el año civil precedente, así como un programa de trabajo trienal renovable en el que se indiquen las iniciativas proyectadas, permitiendo que el IET responda a la evolución interna y externa en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la innovación, la educación superior y en otros que resulten pertinentes. Estos documentos se enviarán a la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones a título informativo. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deberán estar facultados para emitir un dictamen sobre el proyecto del primer programa trienal del IET.

¹¹ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

¹² DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

¹³ DO C 357 de 31.12.2002, p. 72. Corrección de errores en DO L 2, de 7.1.2003, p. 339.

- (22) En una Agenda de Innovación Estratégica (en lo sucesivo, "AIE") se establecerán los ámbitos estratégicos prioritarios a largo plazo y las necesidades financieras del IET por un período de siete años. Dada la importancia de la AIE para la política de innovación comunitaria y la importancia política para la Comunidad resultante de su impacto socioeconómico, la adopción del AIE correrá por cuenta del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base de una propuesta de la Comisión elaborada sobre la base de un proyecto facilitado por el IET.
- (23) Procede que la Comisión efectúe una evaluación externa independiente del funcionamiento del IET, en particular, con vistas a la elaboración de la AIE. En su caso, la Comisión hará propuestas para modificar este Reglamento.
- (24) Procede llevar a cabo una instauración gradual y escalonada del IET con vistas a su desarrollo a largo plazo. Se requiere una fase inicial, con un número limitado de CCI, a fin de evaluar adecuadamente el funcionamiento del IET y de las CCI y, en su caso, introducir mejoras. Dentro de un período de dieciocho meses a partir de su designación, la Junta de Gobierno deberá seleccionar de dos a tres CCI en aspectos que ayuden a la Unión Europea a responder a los retos actuales y futuros, que, entre otras cosas, podrían referirse a ámbitos como el cambio climático, la energía renovable y la próxima generación de tecnologías de la comunicación y la información. La selección y designación de otras CCI se llevará a cabo tras la adopción de la primera AIE, con el fin de encarar la perspectiva a largo plazo.
- (25) Puesto que los Estados miembros no pueden alcanzar de forma suficiente los objetivos de la acción, y dado que, debido a la escala y el carácter transnacional de la misma, tales objetivos pueden conseguirse mejor a nivel comunitario, la Comunidad podrá adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Artículo 1

Objeto

Por el presente Reglamento se crea un Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (denominado en lo sucesivo "IET").

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

1. Se entenderá por "innovación" el proceso y los resultados de este proceso, a través de los cuales nuevas ideas dan respuesta a una demanda social o económica y generan nuevos productos, servicios o modelos empresariales y organizativos que se introducen con éxito en un mercado ya existente o son capaces de crear nuevos mercados.
2. Se entenderá por "comunidad de conocimiento e innovación" (CCI) una asociación autónoma de instituciones de educación superior, organizaciones de investigación, empresas y otros participantes en el proceso de innovación, en la forma de una red estratégica basada en la planificación conjunta de la innovación, a medio o largo plazo, con el fin de cumplir los desafíos del IET, independientemente de su forma jurídica precisa.
3. Se entenderá por "Estado participante" bien un Estado miembro de la Unión Europea, bien otro país que haya celebrado un acuerdo con la Comunidad en lo relativo al IET.
4. Se entenderá por "tercer país" cualquier país que no sea un Estado participante.
5. Se entenderá por "organización social" cualquier organización que sea miembro de una CCI, en particular: instituciones de educación superior, organizaciones de investigación, empresas públicas o privadas, instituciones financieras, autoridades regionales y locales y fundaciones.

6. Se entenderá por "organización de investigación" cualquier entidad jurídica pública o privada que tenga como uno de sus objetivos principales la investigación o el desarrollo tecnológico.
7. Se entenderá por "institución de educación superior" una universidad o cualquier tipo de institución de educación superior que, en función de la legislación o la práctica nacional correspondiente, ofrezca títulos y diplomas a nivel de maestría o de doctorado, con independencia de su denominación en el contexto nacional respectivo.
8. Se entenderá por "títulos y diplomas" las cualificaciones que permitan obtener un máster o un doctorado, conferidas por instituciones de educación superior participantes, resultantes de las actividades de educación superior llevadas a cabo en una CCI.
9. Se entenderá por "Agenda de Innovación Estratégica ("AIE") un documento de orientación en el que se describan los ámbitos prioritarios del IET para las futuras iniciativas y se incluya una sinopsis de la programación de actividades de investigación, innovación y educación superior por un período de siete años.

Artículo 3

Objetivo

El objetivo del IET será contribuir al crecimiento económico sostenible en Europa y a la competitividad industrial reforzando la capacidad de innovación de los Estados miembros y de la Comunidad. Perseguirá este objetivo promoviendo simultáneamente e integrando la innovación, la investigación y la educación superior del más alto nivel.

Artículo 4

Órganos del IET

1. Los órganos del IET serán:
 - a) una Junta de Gobierno compuesta por miembros de alto nivel con experiencia en los sectores de la innovación, la empresa, la investigación y la educación superior. Será responsable de dirigir las actividades del IET, de seleccionar, designar y evaluar las CCI y de adoptar cualquier otra decisión estratégica;

- b) un Comité Ejecutivo, que supervisará el funcionamiento del IET y tomará las decisiones necesarias entre una reunión y otra de la Junta de Gobierno;
 - c) un Director, que responderá ante la Junta de Gobierno de la gestión administrativa y financiera del IET, del que será el representante legal.
 - d) una función de auditoría interna, que asesorará a la Junta de Gobierno y al Director sobre la gestión financiera y administrativa y las estructuras de control dentro del IET, sobre la organización de vínculos financieros con las CCI y sobre cualquier otro tema que solicite la Junta de Gobierno.
2. La Comisión podrá nombrar observadores para que participen en las reuniones de la Junta de Gobierno.
3. Las disposiciones detalladas relativas a los órganos del IET se exponen en los Estatutos de éste, anejos al presente Reglamento.

Artículo 5
Cometidos

Para alcanzar su objetivo, el IET:

- a) definirá sus ámbitos de actuación prioritaria;
- b) efectuará una labor de concienciación entre organizaciones socias potenciales y alentará su participación en sus propias actividades;
- c) seleccionará y designará las CCI en los ámbitos prioritarios con arreglo al artículo 7 y definirá sus derechos y obligaciones mediante acuerdos; les proporcionará un apoyo apropiado; aplicará medidas de control de la calidad adecuadas; efectuará un seguimiento continuo de sus actividades, evaluándolas periódicamente, y garantizará un grado de coordinación adecuado entre ellas;

- d) movilizará fondos procedentes de fuentes públicas y privadas y utilizará sus recursos de conformidad con el presente Reglamento. En particular, procurará que una proporción importante y creciente de su presupuesto provenga de fuentes privadas y de los ingresos generados por sus propias actividades;
 - e) alentará el reconocimiento de las titulaciones y los diplomas concedidos por instituciones de educación superior, que sean socias en las CCI, que puedan llevar la mención de titulaciones y diplomas del IET, en los Estados miembros.
 - f) fomentará la difusión de buenas prácticas en aras de la integración del triángulo del conocimiento con el fin de desarrollar una cultura común en materia de innovación y de transmisión de conocimientos;
 - g) procurará convertirse en un organismo de primer nivel a escala mundial por su excelencia en materia de innovación, educación superior e investigación;
 - h) garantizará la complementariedad y la sinergia entre las actividades del IET y otros programas comunitarios.
2. El IET estará facultado para crear una fundación (denominada en lo sucesivo "Fundación del IET") con el propósito concreto de fomentar y apoyar las actividades del IET.

Artículo 6

Comunidades de conocimiento e innovación

1. Las comunidades de conocimiento e innovación emprenderán, en particular, las siguientes actividades:
- a) actividades e inversiones con valor añadido europeo relacionadas con la innovación, que integren plenamente la dimensión de la investigación y la educación superior para obtener una masa crítica, fomentando la difusión y la explotación de los resultados;

- b) investigación puntera y orientada hacia la innovación en ámbitos de interés económico y social clave y basada en los resultados de la investigación europea y nacional, con el potencial de fortalecer la competitividad europea a escala internacional;
 - c) actividades de educación y formación a nivel de maestría y doctorado, en disciplinas capaces de colmar las necesidades económicas europeas futuras y que propicien el desarrollo de habilidades relacionadas con la innovación, el perfeccionamiento de las habilidades empresariales y de gestión, así como la movilidad de investigadores y estudiantes;
 - d) difusión de las mejores prácticas en el sector de la innovación, centrándose en el establecimiento de relaciones de cooperación entre la educación superior, la investigación y la empresa, incluidos los sectores financiero y de servicios.
2. Las CCI disfrutarán de una autonomía sustancial general para definir su organización interna y en su composición, así como en su orden del día y sus métodos de trabajo precisos. En particular, las CCI estarán abiertas a los nuevos miembros, siempre que aporten un valor añadido a la asociación.
3. La relación entre el IET y cada una de las CCI se basará en un acuerdo contractual.

Artículo 7

Selección de las comunidades de conocimiento e innovación

1. El IET seleccionará y designará a una asociación para que se convierta en CCI aplicando un procedimiento competitivo, abierto y transparente. El IET adoptará y publicará criterios detallados para la selección de las CCI, basadas en los principios de excelencia y de importancia para la innovación, y en el proceso de selección participarán expertos externos e independientes.
2. De acuerdo con los principios expuestos en el apartado 1, en la selección de las CCI se tendrán particularmente en cuenta:

- a) la capacidad actual y potencial de innovación con que cuenta la asociación, así como su excelencia en materia de innovación, educación superior e investigación;
- b) la capacidad de la asociación de cumplir los objetivos de la AIE, una vez aprobada;
- c) la capacidad de la asociación de garantizar una financiación sostenible y autosuficiente a largo plazo, incluida una aportación sustancial y creciente del sector privado, la industria y los servicios;
- d) la participación de organizaciones activas en el triángulo de la investigación, la educación superior y la innovación;
- e) la demostración de un plan de gestión de la propiedad intelectual adecuado para el sector de que se trate y compatible con los principios y las directrices del IET relativos a la gestión de la propiedad intelectual, incluido el modo en que se han tenido en cuenta las aportaciones procedentes de diversas organizaciones socias; ;
- f) medidas para apoyar la participación del sector privado y la colaboración con el mismo, incluyendo al sector financiero y, en particular, a las PYME, así como la creación de empresas incipientes, empresas derivadas y PYME con vistas a la explotación comercial de los resultados de las actividades de las CCI;
- g) la preparación para interactuar con otras organizaciones y redes fuera de las CCI, con objeto de compartir buenas prácticas y excelencia.

3. La condición mínima para constituir una CCI es la participación de al menos tres organizaciones socias, establecidas en al menos dos Estados miembros diferentes. Todas estas organizaciones socias deberán ser independientes entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) ¹⁴.

4. En una CCI podrán participar organizaciones socias de terceros países, sujeto a la aprobación de la Junta de Gobierno. La mayoría de las organizaciones socias que constituyan una CCI estarán establecidas en los Estados miembros. Formarán parte de toda CCI al menos una institución de educación superior o una empresa privada.

Artículo 8

Títulos y diplomas

1. Los títulos y diplomas correspondientes a las actividades de la educación superior a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 1, letra c), serán otorgados por instituciones de educación superior participantes con arreglo a las normas y procedimientos de acreditación nacionales. En el acuerdo entre el IET y las CCI deberá establecerse que estos títulos y diplomas podrán llevar también la denominación del IET.

2. El IET animará a las instituciones de educación superior participantes a que:

a) concedan títulos y diplomas conjuntos o múltiples que reflejen la naturaleza integrada de las CCI. Sin embargo, también podrá concederlos una única institución de educación superior.

¹⁴ DO 391 de 30.12.2006, p.1.

- b) tengan en cuenta:
- i. actuaciones comunitarias emprendidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Tratado;
 - ii. actuaciones emprendidas en el contexto del Espacio Europeo de la Educación Superior.

Artículo 9

Independencia del IET y coherencia con las actuaciones comunitaria, nacional o intergubernamental

1. El IET llevará a cabo sus actividades con independencia de las autoridades nacionales y de presiones externas.
2. La actividad del IET será coherente con otras acciones e instrumentos que se apliquen a nivel comunitario, en particular en los ámbitos de la innovación, la investigación y la educación superior.
3. El IET deberá tener también debidamente en cuenta las políticas e iniciativas a nivel regional, nacional e intergubernamental para aplicar las mejores prácticas, los conceptos bien implantados y los recursos existentes.

Artículo 10

Gestión de la propiedad intelectual

1. El IET adoptará directrices para la gestión de los derechos de propiedad intelectual basadas, entre otras cosas, en el Reglamento (CE) n.º 1906/2006.
2. Sobre la base de dichas directrices, las organizaciones socias de toda CCI celebrarán entre sí acuerdos sobre la gestión y el uso de la propiedad intelectual, que deberán definir, en particular, el modo en que deben tenerse en cuenta las aportaciones de las diversas organizaciones socias, incluidas las PYME.

Artículo 11
Estatuto jurídico

1. El IET será un organismo comunitario y tendrá personalidad jurídica. Disfrutará en cada Estado miembro de la capacidad jurídica más amplia posible que se otorgue a las personas jurídicas con arreglo a la legislación nacional. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y comparecer en juicio.
2. El Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas se aplicará al IET.

Artículo 12
Responsabilidad

1. El IET será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones.
2. La responsabilidad contractual del IET se regirá por las disposiciones contractuales pertinentes y por la legislación aplicable al contrato en cuestión.

En virtud de una cláusula compromisoria contenida en los contratos celebrados por el IET, el tribunal competente será el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

3. En caso de responsabilidad no contractual, el IET reparará los daños causados por él mismo o por su personal en el ejercicio de sus funciones, conforme a los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será el tribunal competente para entender de los litigios relacionados con la indemnización de esos daños.
4. Todo pago realizado por el IET para asumir la responsabilidad contemplada en los apartados 2 y 3, así como los costes y gastos relacionados, se considerarán gastos del IET y se cubrirán con sus recursos.
5. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será el tribunal competente para pronunciarse sobre los recursos interpuestos contra el IET en las condiciones especificadas en los artículos 230 y 232 del Tratado.

Artículo 13
Transparencia y acceso a los documentos

1. El IET se asegurará de que sus actividades se realizan con un alto grado de transparencia. En particular, creará una página web de libre acceso que informe sobre las actividades del IET y de cada CCI.
2. El IET publicará su reglamento interno, su reglamentación financiera específica mencionada en el artículo 21.1 y criterios detallados para la selección de las CCI, mencionadas en el artículo 7, antes de la primera convocatoria de presentación de propuestas para seleccionar la primera CCI.
3. El IET publicará sin demora su programa de trabajo trienal renovable, así como su informe anual de actividades.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, el IET no comunicará a terceros información recibida para la cual se haya solicitado un tratamiento confidencial que esté justificado.
5. Los miembros de los órganos del IET estarán sujetos a la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 287 del Tratado. La información reunida por el IET de conformidad con el presente Reglamento estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos¹⁵.
6. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ¹⁶ se aplicará a los documentos en poder del IET. La Junta de Gobierno adoptará disposiciones prácticas para la aplicación del citado Reglamento en un plazo máximo de seis meses tras la creación del IET.

¹⁵ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1. Corrección de errores en DO L 164, de 26.6.2007, p. 36.

¹⁶ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

7. Los documentos y publicaciones oficiales del IET se traducirán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento n° 1/1958¹⁷. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, creado en virtud del Reglamento (CE) n° 2965/94¹⁸ del Consejo, prestará los servicios de traducción necesarios.

Artículo 14
Recursos Financieros

1. El IET se financiará mediante una aportación procedente del presupuesto de la Unión Europea, dentro de la dotación financiera establecida en el artículo 19 para el periodo que termina en 2013 y de otras fuentes públicas y privadas.

2. Las CCI se financiarán, en particular, de las siguientes fuentes:

- a) aportaciones de empresas u organizaciones privadas, que constituirán una fuente importante de financiación;
- b) aportaciones con cargo al presupuesto de la Unión Europea;
- c) aportaciones estatutarias o voluntarias de los Estados participantes, de terceros países o de autoridades públicas de los mismos;
- d) legados, donaciones y aportaciones de particulares, instituciones, fundaciones y otros organismos nacionales;
- e) ingresos generados por las actividades propias de las CCI y derechos de propiedad intelectual;
- f) ingresos generados por los productos o las dotaciones de capital de las actividades propias del IET, incluidos los gestionados por la Fundación del IET;

¹⁷ DO L [...], [...][...].

¹⁸ DO 314, 7.12.1994, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) 920/2005.

- g) aportaciones de organismos o instituciones internacionales.
- h) empréstitos y aportaciones del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluida la posibilidad de utilizar el Mecanismo de Financiación del Riesgo Compartido (MFRC), con arreglo a los criterios para acogerse a ellos y a los procedimientos de selección.

Éstas podrán incluir aportaciones en especie.

- 3. Las modalidades de acceso a la financiación por parte del IET se definirán en su reglamento financiero, al que se hace referencia en el artículo 21, apartado 1.
- 4. La aportación del presupuesto de la Unión Europea a los costes de creación, administración y coordinación de las CCI procederá de la dotación financiera establecida en el artículo 19 para el periodo que termina en 2013. Los gastos administrativos se ceñirán al mínimo.
- 5. Las CCI o sus organizaciones socias podrán solicitar ayudas de la Comunidad, en particular en el marco de los programas y fondos comunitarios, de conformidad con sus normas respectivas y sus solicitudes recibirán el mismo trato que otras solicitudes. En tal caso, dicha ayuda no se asignará a actividades ya financiadas con cargo al presupuesto comunitario.

Artículo 15
Programación

- 1. El IET adoptará:
 - a) un informe anual, a más tardar el 30 de junio de cada año; en él se resumirán las actividades realizadas por el IET durante el año civil precedente y se evaluarán los resultados con respecto a los objetivos y el calendario fijados, los riesgos asociados a las actividades llevadas a cabo, el uso de los recursos y el funcionamiento general del IET;

- b) un programa de trabajo trienal renovable, basado en la Agenda de Innovación Estratégica, una vez adoptada, en el que enuncie sus principales prioridades e iniciativas proyectadas y que incluya una estimación de las necesidades y fuentes de financiación; El IET enviará su programa de trabajo, a título informativo, a la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 16

Seguimiento y evaluación del IET

1. El IET se asegurará de que sus actividades, incluidas las gestionadas a través de CCI, se someten a un seguimiento continuo y sistemático y a una evaluación periódica independiente, para garantizar que sus resultados sean de la más alta calidad y excelencia científica, y que sus recursos se empleen de la manera más eficaz. Los resultados de la evaluación se harán públicos.
2. A más tardar en junio de 2011 y cada cinco años tras la entrada en vigor de un nuevo Marco Financiero, la Comisión llevará a cabo una evaluación del IET. Dicha evaluación se basará en una evaluación externa independiente y examinará la manera en que el IET cumple su misión. Abarcará todas las actividades del IET y de las CCI y evaluará el valor añadido del IET, las repercusiones, efectividad, sostenibilidad, eficiencia y pertinencia de las actividades realizadas, así como su relación o complementariedad con las políticas nacionales y comunitarias en curso, por lo que respecta al apoyo a la innovación, la investigación y la educación superior. En ella se tendrán en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas, tanto a nivel europeo como nacional.
3. La Comisión transmitirá los resultados de dicha evaluación, junto con su propio dictamen y, en su caso, junto con cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. La Junta de Gobierno tendrá debidamente en cuenta en los programas y las operaciones del IET las conclusiones de las evaluaciones.

Artículo 17
Agenda de Innovación Estratégica

1. A más tardar el 30 de junio de 2011 y posteriormente, cada siete años, el IET elaborará un proyecto de Agenda de Innovación Estratégica (denominada en lo sucesivo "AIA") para siete años, que presentará a la Comisión.
2. En la AIE se definirán los ámbitos prioritarios a largo plazo para el IET y se incluirá una evaluación de su impacto socioeconómico y de su capacidad de generar el mejor valor añadido en términos de innovación. En la AIE se tomarán en consideración los resultados del seguimiento y la evaluación del IET mencionados en el artículo 16.
3. En la AIE se incluirá una estimación de las necesidades financieras y fuentes de financiación con miras al futuro funcionamiento, el desarrollo y la financiación a largo plazo del IET, que contendrá un plan financiero indicativo que cubra el período del Marco Financiero.
4. A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán la AIE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado 3, del Tratado.

Artículo 18
Fase inicial

1. La Junta de Gobierno presentará el proyecto del primer programa de trabajo trienal renovable al que se refiere el artículo 15 a la Comisión, al Consejo y al Parlamento Europeo en un plazo máximo de doce meses después de su nombramiento. La Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán dirigir a la Junta de Gobierno dictámenes sobre cualquier tema cubierto por el proyecto del primer programa de trabajo trienal en un plazo de tres meses a partir del día en que lo hayan recibido. Cuando se dirijan tales dictámenes al IET, la Junta de Gobierno deberá responder en un plazo de tres meses indicando los ajustes que haya hecho en sus prioridades y actividades planeadas.

2. Dentro de un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de nombramiento de la Junta de Gobierno, el IET seleccionará y designará de dos a tres ICC de conformidad con los criterios y procedimientos expuestos en el artículo 7.

3. Antes de finales de 2011, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo su propuesta de primera Agenda de Innovación Estratégica basada en el proyecto facilitado por el IET.

Además del contenido enunciado en el artículo 17, en la primera AIE se incluirán:

- especificaciones detalladas y mandato con relación al funcionamiento del IET;
- las modalidades de cooperación entre la Junta de Gobierno y las ICC;
- las modalidades de financiación de las CCI.

4. Tras la adopción de la primera AIE conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4, la Junta de Gobierno podrá seleccionar y designar nuevas CCI aplicando las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7.

Artículo 19

Compromisos presupuestarios

La dotación financiera para la aplicación del presente Reglamento durante un período de seis años que comienza el 1 de enero de 2008 se fija en 308,7 millones de euros. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro de los límites del marco financiero.

Artículo 20

Elaboración y adopción del presupuesto anual

1. En el gasto del IET entrarán los gastos de personal, los gastos administrativos, los gastos de infraestructura y los gastos operativos. Los gastos administrativos se reducirán todo lo posible.

2. El ejercicio financiero se corresponderá con el año civil.
3. El Director preparará y transmitirá a la Junta de Gobierno una estimación de los ingresos y los gastos del IET para el siguiente año financiero.
4. El balance de ingresos y gastos deberá estar equilibrado.
5. La Junta de Gobierno adoptará el proyecto de estimación, acompañado por un proyecto de organigrama de la plantilla de personal, y el programa de trabajo trienal renovable preliminar y los hará llegar a la Comisión, a más tardar, el 31 de marzo.
6. Basándose en esa estimación, la Comisión introducirá en el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea las estimaciones que considere necesarias para que el importe de la subvención sea con cargo al presupuesto general.
7. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos para la subvención destinada al IET.
8. La Junta de Gobierno adoptará el presupuesto del IET, que será definitivo tras la adopción final del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando proceda, se ajustará en consecuencia.
9. La Junta de Gobierno notificará cuanto antes a la Autoridad Presupuestaria su intención de ejecutar cualquier proyecto que pueda tener repercusiones presupuestarias importantes para la financiación de su presupuesto, sobre todo los proyectos relativos a bienes, tales como el alquiler o compra de edificios. Informará de ello a la Comisión.
10. Toda modificación sustancial del presupuesto deberá seguir el mismo procedimiento.

Artículo 21
Ejecución y control del presupuesto

1. El IET adoptará su reglamentación financiera conforme al artículo 185, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo. Dicha reglamentación no podrá apartarse del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 de la Comisión, excepto cuando lo exijan necesidades específicas de funcionamiento y con el consentimiento previo de la Comisión. Deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de una flexibilidad operativa adecuada que permita al IET alcanzar sus objetivos y atraer y retener socios del sector privado.
2. El Director ejecutará el presupuesto del IET.
3. Las cuentas del IET se consolidarán con las de la Comisión.
4. Por recomendación del Consejo, el Parlamento Europeo aprobará, antes del 30 de abril del año n + 2, la actuación en el año n del Director en lo que respecta a la ejecución del presupuesto del IET, y de la Junta de Gobierno en lo que respecta a la Fundación.

Artículo 22
Protección de los intereses financieros de la Comunidad

1. Con vistas a la lucha contra el fraude, la corrupción y otros actos ilícitos, el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹⁹ se aplicará al IET en su totalidad.

¹⁹ DO 136 de 31.5.1999, p. 1.

2. El IET se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)²⁰. La Junta de Gobierno formalizará esta adhesión y adoptará las medidas necesarias para ayudar a la OLAF a efectuar investigaciones internas.

3. En todas las decisiones adoptadas y todos los contratos formalizados por el IET se establecerá explícitamente que la OLAF y el Tribunal de Cuentas podrán inspeccionar in situ la documentación de todos los contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Comunidad, incluso en los locales de los beneficiarios finales.

4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 se aplicarán, mutatis mutandis, a la Fundación del IET.

Artículo 23

Estatutos

Se adoptan los Estatutos del IET que figuran en el anexo.

Artículo 24

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

²⁰ DO 136, 31.5.1999, p. 15. Corrección de errores en DO L 210, 10.8.1999, p. 24.

Estatutos del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología

Artículo 1

Composición de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por miembros nombrados que ofrezcan un equilibrio entre aquéllos con experiencia en la empresa, en la educación superior o la investigación (en lo sucesivo, los "miembros nombrados"), y por miembros elegidos de entre sus propias filas por el personal técnico, administrativo, de la educación superior, de innovación y de investigación, por los estudiantes y por los doctorandos del IET y las CCI (en lo sucesivo, los "miembros representativos").

Durante un periodo transitorio, hasta el nombramiento de los primeros miembros representativos, la Junta de Gobierno constará exclusivamente de miembros nombrados.

2. Los miembros nombrados serán dieciocho. Su mandato será de seis años, no renovable. Serán designados por la Comisión, de conformidad con un procedimiento transparente. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo del proceso de selección y del nombramiento definitivo de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los primeros miembros que se nombren serán designados sobre la base de una lista de candidatos potenciales propuesta por un comité de ad hoc de identificación que estará compuesto por cuatro expertos independientes de alto nivel nombrados por la Comisión. Los miembros nombrados posteriormente serán designados sobre la base de una lista de candidatos potenciales propuesta por la Junta de Gobierno²¹.

²¹ En una declaración de la Comisión para el acta del Consejo se respondería al deseo del PE de cambiar impresiones con el presidente designado de la Junta de Gobierno.

3. La Comisión tomará en consideración el equilibrio entre experiencia en innovación, investigación, educación superior y experiencia empresarial, así como el equilibrio de género, y tendrá en cuenta los diversos entornos de innovación, investigación y educación superior de toda la Unión Europea.
4. Cada dos años se sustituirá a un tercio de los miembros nombrados. Un miembro nombrado que haya cumplido un período de servicio de menos de cuatro años podrá optar a renovar su mandato.

Durante un período transitorio, doce miembros nombrados de la Junta de Gobierno inicial serán elegidos por sorteo para cumplir un mandato de cuatro años. Al término del período inicial de cuatro años, seis de los doce miembros recién nombrados serán elegidos por sorteo para cumplir un mandato de cuatro años. El presidente de la Junta de Gobierno no formará parte de este proceso transitorio.

5. Habrá cuatro miembros representativos. Su mandato será de tres años, renovable una sola vez. Su mandato terminará si abandonan el IET o la correspondiente CCI. Serán sustituidos para el resto del mandato siguiendo el mismo procedimiento.
6. La Junta de Gobierno aprobará las condiciones y modalidades de elección y sustitución de los "miembros representativos" basándose en una propuesta del Director y antes de que comience a funcionar la primera CCI. Este mecanismo garantizará una representación adecuada de la diversidad y tendrá en cuenta la evolución del IET y las CCI.
7. En caso de que un miembro de la Junta de Gobierno no pueda terminar su mandato, se nombrará o elegirá un sustituto para el resto de su mandato siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el nombramiento o la elección del miembro incapacitado.

Artículo 2
Competencias de la Junta de Gobierno

1. Los miembros de la Junta de Gobierno actuarán con independencia, en interés del IET, salvaguardando sus objetivos, su misión, su identidad y su coherencia.
2. En particular, la Junta de Gobierno:
 - a) basándose en una propuesta del Director, definirá la estrategia del IET según quede consagrada en la Agenda de Innovación Estratégica (AIE), una vez adoptada, el programa de trabajo trienal renovable, su presupuesto, sus cuentas anuales y su balance y su informe anual de actividad;
 - b) especificará los ámbitos prioritarios en que deberán establecerse CCI;
 - c) contribuirá a la elaboración de la AIE;
 - d) elaborará especificaciones detalladas y mandatos con relación al funcionamiento del IET en el marco de la AIE, una vez adoptada, incluidos los criterios y procedimientos para la financiación, la supervisión y la evaluación de las actividades de la CCI;
 - e) seleccionará y designará como CCI a una asociación, o retirará dicha designación en caso necesario;
 - f) garantizará una evaluación continua de las actividades de las CCI;
 - g) adoptará su reglamento interno, incluido el reglamento para seleccionar las CCI, así como los reglamentos internos del Comité Ejecutivo y la reglamentación financiera del IET;
 - h) definirá, con el acuerdo de la Comisión, unos honorarios adecuados para sus miembros y los miembros del Comité Ejecutivo; dichos honorarios serán comparables a los que se abonen por cargos similares en los Estados miembros;
 - i) adoptará un procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo y el Director;

- j) nombrará, y cuando proceda, destituirá, al Director, nombrará al Contable y a los miembros del Comité Ejecutivo y a los miembros de la función de auditoría interna;
- k) ejercerá la autoridad disciplinaria sobre el director;
- l) establecerá, cuando proceda, grupos asesores que podrán tener una duración determinada;
- m) promoverá el IET de forma generalizada, con el fin de aumentar su atractivo y convertirlo en un organismo de primer nivel a escala mundial por su excelencia en la educación superior, la investigación y en materia de innovación;
- n) adoptará un código de conducta con respecto a los conflictos de intereses;
- o) definirá principios y directrices para la gestión de los derechos de propiedad intelectual;
- p) creará una función de auditoría interna de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas²²;
- q) estará facultada para crear una fundación (denominada en lo sucesivo "Fundación del IET") con el propósito concreto de fomentar y apoyar las actividades del IET;
- r) garantizará la complementariedad y la sinergia entre las actividades del IET y otros programas comunitarios;
- s) decidirá el régimen lingüístico del IET, teniendo en cuenta los principios actuales de multilingüismo y los requisitos prácticos de sus operaciones.

²² DO C 357 de 31.12.2002, p. 72. Corrección de errores en DO L 2 de 7.1.2003, p. 39.

3. La Junta de Gobierno podrá delegar tareas específicas en el Comité Ejecutivo.
4. La Junta de Gobierno elegirá a su Presidente entre los miembros nombrados. El mandato del Presidente será de tres años, renovable una sola vez.

Artículo 3

Funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría simple de todos sus miembros.

Sin embargo, las decisiones adoptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, letras a), b), c), d), i) y s), y apartado 4, de los presentes Estatutos exigirán una mayoría de dos tercios de todos sus miembros.

2. Los miembros representativos no podrán votar en las decisiones que se adopten en cumplimiento del artículo 2, apartado 2, letras e), g), i), j), k), q) y s).
3. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.
4. Como disposición provisional, la Junta de Gobierno se compondrá exclusivamente de miembros nombrados hasta que puedan celebrarse elecciones de miembros representativos, una vez que se haya constituido la primera CCI.

Artículo 4
El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por cinco personas, incluido el Presidente de la Junta de Gobierno, que también presidirá el Comité Ejecutivo.

Los otros cuatro miembros, aparte del Presidente, los elegirá la Junta de Gobierno entre los "miembros nombrados".

2. El Comité Ejecutivo se reunirá con regularidad cuando lo convoque su Presidente o a petición del Director.
3. El Comité Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría simple de todos sus miembros.
4. El Comité Ejecutivo:
 - a) preparará las reuniones de la Junta de Gobierno;
 - b) supervisará la aplicación de la Agenda de Innovación Estratégica del IET, una vez adoptada, así como la de su programa de trabajo trienal renovable;
 - c) supervisará el proceso de selección de las CCI;
 - d) tomará las decisiones que en él delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 5
El Director

1. El Director será una persona con experiencia y gran reputación en los ámbitos en que opera el IET. Será nombrado por la Junta de Gobierno para un mandato de cuatro años. La Junta de Gobierno podrá ampliar una vez su mandato otros cuatro años si considera que así se sirve mejor a los intereses del IET.

2. El Director se hará cargo de la gestión diaria del IET y será su representante legal. Deberá rendir cuentas ante la Junta de Gobierno, a la que informará continuamente del desarrollo de las actividades del IET.
3. Incumbe especialmente al Director:
 - a) apoyar a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo en su trabajo y hacerse cargo de la secretaría de sus reuniones;
 - b) elaborar un proyecto de AIE, un proyecto de programa de trabajo trienal renovable, el informe anual y el presupuesto anual para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno a través del Comité Ejecutivo;
 - c) administrar el proceso de selección de las CCI y asegurarse de que las diversas fases de dicho proceso se desarrollan con transparencia y objetividad;
 - d) organizar y gestionar las actividades del IET;
 - e) garantizará la ejecución efectiva de los procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados del IET de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
 - f) ser responsable de las cuestiones administrativas y financieras, incluida la ejecución del presupuesto del IET; a este respecto, tendrá debidamente en cuenta el asesoramiento recibido de la función de auditoría interna;
 - g) ser responsable de todas las cuestiones relacionadas con el personal;
 - h) presentar el proyecto de cuentas anuales y de balance a la función de auditoría interna y, posteriormente, a la Junta de Gobierno, a través del Comité Ejecutivo;

- i) asegurarse de que el IET cumpla sus obligaciones con respecto a los contratos y acuerdos que formalice;
- j) proporcionar al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6

Preparación de la creación de la estructura de apoyo

Durante un periodo transitorio, la Comisión prestará el apoyo necesario para la creación de la estructura del IET. A tal fin, hasta que se designen los primeros miembros nombrados de la Junta de Gobierno, un funcionario designado por la Comisión será el representante legal del IET y tendrá competencias en cuestiones de personal, administración y finanzas, incluida la ejecución del presupuesto del IET. Ulteriormente, la Junta de Gobierno designará, siguiendo un procedimiento transparente, una persona que cumpla las citadas funciones o bien prorrogará el mandato del funcionario nombrado por la Comisión, hasta el momento en que el Director tome posesión de su cargo tras su nombramiento por la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 5 de los presentes Estatutos. La Junta de Gobierno iniciará sin demora el procedimiento para la selección del Director del IET.

Artículo 7

Personal del IET

1. El personal del IET estará compuesto por empleados contratados directamente por éste con contratos de duración determinada. Se aplicarán al Director y al personal del IET las condiciones de empleo de otros agentes de las Comunidades Europeas.
2. Los Estados participantes y otros empleadores podrán destinar expertos al IET por períodos de duración limitada.

La Junta de Gobierno adoptará disposiciones que permitan trabajar en el IET a los expertos destinados por los Estados participantes u otros empleadores, y que definan sus derechos y responsabilidades.

3. El IET ejercerá con respecto a su personal los poderes conferidos a la autoridad facultada para formalizar los contratos con los miembros del personal.
4. Podrá exigirse a los miembros del personal la reparación total o parcial de los daños que el IET pudiera sufrir como consecuencia de una falta grave por ellos cometida en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas.

Artículo 8

Principios rectores de la evaluación y el seguimiento de las comunidades de conocimiento e innovación

El IET organizará el seguimiento continuo y evaluaciones independientes periódicas de los productos y los resultados de cada CCI. Estas evaluaciones se basarán en la buena práctica administrativa y en parámetros en función de los resultados, y evitarán entrar en aspectos innecesarios de forma y procedimiento.

Artículo 9

Duración, continuación y terminación de una comunidad de conocimiento e innovación

1. Dependiendo de los resultados de las evaluaciones periódicas y de las peculiaridades de cada campo en particular, una CCI vendrá a durar normalmente entre siete y quince años.
2. La Junta de Gobierno podrá decidir extender el funcionamiento de una CCI más allá del periodo inicialmente fijado, si es ésta la mejor manera de alcanzar el objetivo del IET.
3. Si las evaluaciones de una CCI dieran resultados inadecuados, la Junta de Gobierno tomará las medidas adecuadas, a saber, reducir, modificar o retirar su apoyo financiero o poner término al acuerdo.

Artículo 10
Disolución del IET

En caso de disolución del IET, su liquidación tendrá lugar bajo la supervisión de la Comisión y de conformidad con la legislación aplicable. Los acuerdos formalizados con las CCI y el acta de constitución de la Fundación del IET establecerán las disposiciones adecuadas para tal situación.
